

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un «jemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio 1904.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los terrenos que se dediquen á la siembra y cultivo del algodón disfrutarán en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en los diez años siguientes satisfarán tan sólo, en concepto de dicha contribución, la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

La exención á que alude el párrafo anterior se estimará como disminución del tipo fijo contributivo, y, por consiguiente, no tendrá el carácter ni los efectos de partida fallida.

Los beneficios expresados se entenderán subsis-

tentes sólo mientras los terrenos favorecidos se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular este cultivo, se conceden premios en metálico, que serán repartidos en la siguiente forma:

En el primer año serán adjudicadas 50.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten con muestras, en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año serán adjudicadas 100.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten, además de la buena calidad del producto, haber realizado el ensayo en escala bastante para deducir un cálculo del coste del algodón, que resulte remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

En el tercer año, si por el resultado de los dos anteriores se entendiese experimentalmente comprobada la posibilidad de desarrollar la producción, serán concedidas 250.000 pesetas al agricultor ó agricultores que en mayor escala hubiesen logrado producir el algodón, en las condiciones marcadas en los dos párrafos anteriores.

Para satisfacer los indicados premios se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional á la sección 8.ª «Ministerio de Agricultura», los créditos suficientes á cubrir, las tres cantidades antes expresadas.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta de los presidentes del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Junta consultiva agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al

tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos anteriores.

El Gobierno, oyendo también á la citada Junta, resolverá en cada año si la cantidad respectiva ha de invertirse en un solo premio ó distribuirse en dos ó tres, según su prudente arbitrio, pero sin que en ningún caso puedan los premios exceder de este último número.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 21 de Julio 1904).

## SÉCCION QUINTA

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, N.º 14

#### CIRCULAR

A fin de que los Comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona de Zaragoza, correspondientes á la demarcación de esta Uuidad, traigan con la debida uniformidad y circunstancias que expresa el artículo 144 de la vigente Ley de Reclutamiento las duplicadas relaciones de los mozos sorteados en cada pueblo para el actual reemplazo y de los que han de ser destinados á la Zona, he creído conveniente publicar á continuación los formularios á que deben ajustarse las indicadas relaciones para evitar toda clase de entorpecimientos en el referido ingreso.

Soria dieciocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Sancho.

### AYUNTAMIENTO DE .....

### REEMPLAZO DE 1904.

Relación nominal de los mozos sorteados en el mismo, formada en cumplimiento de lo que previene el artículo 144 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Número del sorteo.	NOMBRES	FALLO DE LA COMISION MIXTA	DESTINOS
1	F. de T. y T. ....	Soldado. ....	Presente ó voluntario en tal Cuerpo.
2	F. de T. y T. ....	Exceptuado temporal. ....	En tal punto.
3	F. de T. y T. ....	Idem total. ....	Idem.
4	F. de T. y T. ....	Corto temporal. ....	Idem.
5	F. de T. y T. ....	Idem total. ....	Idem.
6	F. de T. y T. ....	Prófugo. ....	Idem ó se ignora.

Recibí  
El primer Jefe de la Caja,

..... 1.º de Agosto de 1904.  
(Sello) El Alcalde,

### AYUNTAMIENTO DE .....

### REEMPLAZO DE 1904.

Relación nominal de los mozos que ingresan en Caja con destino á la Zona, formada en cumplimiento de lo que previene el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento.

Número del sorteo.	NOMBRES	PUNTO DONDE SE ENCUENTRAN
1	F. de T. y T. ....	Presente ó voluntario en tal Cuerpo.
2	F. de T. y T. ....	En tal punto.
4	F. de T. y T. ....	Idem.
6	F. de T. y T. ....	Idem. Hizo depósito.

Recibí  
El primer Jefe de la Caja,

..... 1.º de Agosto de 1904.  
(Sello) El Alcalde,

## RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Cumpliendo con lo prevenido en el párrafo cuarto de la condición 9.<sup>a</sup> del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente provincial, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia, que la recaudación del tercer trimestre del año actual y de atrasos tendrá lugar desde el día primero al veinticinco de Agosto, y horas de diez á trece y de dieciséis á diecinueve, en las oficinas, sitas en la calle de D. Jaime I, número 1.

Zaragoza 25 de Julio de 1904.—Por el «Crédito provincial»: el Gerente, Emerenciano García.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 27 de Febrero de 1904.

En Zaragoza, á veintisiete de Febrero de mil novecientos cuatro, siendo las dieciocho de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron, en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia, los Sres. Arcaya, Herráinz, Jardiel, García, Galino y Bravo, y las Sras. Ariño y de Juan, y abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió lectura al acta de la celebrada el día 13 de los corrientes, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos siguientes:

*Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretaría.*—El Sr. Subsecretario, traslada la Real orden por la que se nombra á D. Domingo Martínez, Inspector de primera enseñanza de esta provincia para igual cargo en la de Sevilla. Se acuerda trasladar esta comunicación al interesado.

*Idem.*—Orden del Sr. Subsecretario encargando se activen los trabajos por la Sección de Instrucción pública para la pronta liquidación de la Caja de primera enseñanza.—En vista de la escasez de personal en dicha Sección, el Sr. Gobernador ofrece para auxiliar en tales trabajos un escribiente del Gobierno civil de su mando y encarrecer del señor Presidente de esta Diputación designe dos más de sus dependencias para el mismo fin. La Junta acuerda dar las gracias al Sr. Gobernador por su celo y buen deseo en que se cumplieren las referidas obligaciones de la Sección, y á la vez excitar en lo posible á la misma para que no cesen los trabajos que se reclaman.

*Rectorado.*—El Sr. Rector remite para los acuerdos legales que estime procedentes una comunicación del Maestro de Alagón reclamando un auxiliar para la Escuela de su cargo. La Junta acuerda desestimar tal petición, por impedir aumento en los presupuestos las disposiciones vigentes.

*Idem.*—Igualmente remite el Sr. Rector á esta Junta para su informe instancia del Maestro de Agón D. Manuel González Lacambra, solicitando cuarenta y cinco días de licencia para asuntos particulares. Se acuerda pase á informe del Sr. Inspector, previa presentación hecha por el sustituto don Segismundo Martín de su título profesional y aceptación correspondiente.

*Idem.*—La Junta quedó enterada de haber declarado el Sr Rector incurso en el art. 171 de la Ley al Maestro de Villarroya de la Sierra D. Ber-

nardo Ezquer. La Junta acuerda se trasladen al señor Alcalde y al Maestro las dos comunicaciones referentes á dicha resolución.

*Idem.*—Devuelve el Sr. Rector sin resolver, instancia de D. Vicente Domenech, Maestro de Remolinos, solicitando nuevo título administrativo con aumento de sueldo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes, quedando la Junta enterada de ello.

*Tarazona.*—Igualmente quedó enterada esta Junta de la comunicación del Alcalde de Tarazona, dando cuenta de las causas por las que no utiliza para Escuelas el edificio del exconvento de la Merced, acordando comunicarle no descuide habitar locales para todas las escuelas existentes en la población.

*Remolinos.*—La Maestra D.<sup>a</sup> Angela Matute solicita nuevo título administrativo con aumento de sueldo por razón del censo. Se acuerda no dar curso á tal instancia por no ser procedente, en virtud de la Real orden del día 11 del mes actual.

*Luna.*—El Alcalde devuelve infomada, en sentido negativo, la instancia de varios vecinos de Lacasta solicitando la creación de una Escuela incompleta en dicho barrio. Esta Junta acuerda de conformidad á los informes de la Junta local y Ayuntamiento del referido pueblo, y dar por vista tal pretensión.

*Mezalocha.*—La Junta quedó enterada de una comunicación del Alcalde en la que manifiesta que tiene dispuestos habitación y Escuela para la Maestra.

*Bijuesca.*—El Alcalde reclama una nota de las cantidades que se satisficieron á los Maestros de dicho pueblo en concepto de material correspondiente al año 1900, y que se declare irresponsable al Alcalde entonces ejerciente del pago de efectos que para las Escuelas hubo adquirido. Se acuerda facilitar la nota solicitada y ordenar al Ayuntamiento satisfaga la Hacienda las cantidades de material correspondiente al referido año, y después podrá reintegrarse del importe de los efectos adquiridos.

*Cubel.*—El Alcalde produce quejas contra el Maestro sustituto que ha puesto al frente de su Escuela la propietaria D.<sup>a</sup> Irene Martínez, por incapacidad para el desempeño del cargo. La Junta acuerda ordenar á la Maestra que, en el caso de no encontrarse la misma en disposición de ejercerlo, le sustituya persona competente, trasladando este acuerdo al Alcalde del referido pueblo.

*Arándiga y Perdiguera.*—Los Maestros de ambas localidades D. Espiridión Castro y D. Cándido Júlvez respectivamente, solicitan primer período de observación. Se acuerda cursar los expedientes á la Inspección y Rectorado con favorable informe.

*Campillo.*—Los Maestros de dicha localidad elevan quejas á esta Junta en reclamación de haberes devengados en concepto de personal y de alquiler de casa, así como también denuncian el estado ruinoso del edificio escolar. Se acuerda pase la comunicación á informe de la Junta local del referido pueblo.

*Bordalba.*—El Maestro que fué de dicha localidad D. Ruperto Fernández reclama haberes devengados en la misma, acordando esta Junta pase la

reclamación al Sr. Delegado de Hacienda para sus efectos.

**Monterde.**—La Junta quedó enterada de una comunicación de la Maestra sobre pago de haberes devengados por su difunto esposo el Maestro don Generoso Izquierdo.

**Zaragoza.**—La Profesora de párvulos de esta capital D.<sup>a</sup> Concepción Canales presenta expediente solicitando ser incluida en la 2.<sup>a</sup> categoría del escalafón, correspondiente al bienio de 1901 á 1903. Se acuerda informarlo favorablemente por hallarse comprendida en uno de los casos preceptuados por las vigentes disposiciones.

**Cunchillos.**—El Alcalde remite expediente incoado por la Junta local de dicho pueblo contra la Maestra D.<sup>a</sup> Elvira Astiez por abandono del cargo. Se acuerda, de conformidad con lo informado por el Ponente Sr. Herráinz, ordenar á la Maestra que dentro del plazo de ocho días, á contar de la fecha en que se le comunique, se presente en el pueblo á ponerse al frente de su cargo, y de hallarse imposibilitada para viajar, lo manifieste, á fin de encarecer de la Junta provincial de Navarra reconocimiento á la misma por el Sr. Vocal Subdelegado de Medicina, sin que esto le excuse de poner al frente de su Escuela persona competente, á fin de que no se encuentre abandonada la enseñanza, trasladando al Alcalde de Cunchillos el presente acuerdo y dejando en suspenso el expediente.

**Idem.**—La referida Maestra solicita licencia ilimitada por enfermedad. Se acuerda estar á lo manifestado sobre la misma anteriormente, poniendo en conocimiento del Sr. Rector el referido acuerdo.

**Carcar (Navarra).**—El Sr. Rector remite á informe de esta Junta la instancia de la Maestra del pueblo D.<sup>a</sup> Concepción García, solicitando fuera de concurso la Escuela del barrio de Movera de esta capital. De conformidad con lo informado por la Ponencia, se acuerda devolverla al Sr. Rector informándola desfavorablemente.

**Cadrete.**—El Maestro D. Felipe Montolio reclama cantidades de material por él satisfechas y no percibidas durante los años 1893 el 96 en el pueblo de María. Conformándose con lo expuesto por la Ponencia, se acuerda reclamar del Ayuntamiento de María las cuentas originales de material satisfechas por los Maestros durante los referidos años.

**Villafeliche.**—El Maestro D. Apolonio Jiménez solicita se designen tres Facultativos que reconozcan la enfermedad que padece y que, según manifiesta, le imposibilita para el ejercicio del Magisterio. En virtud de lo informado por la Ponencia, se acuerda: primero, ordenar á la Junta local de dicho pueblo informe sobre la denuncia formulada contra tal Maestro relativa al abandono de la enseñanza durante algunos años por el desempeño de otro cargo, y segundo, designar para que le reconozcan al Vocal Médico de esta Junta provincial, á otro de esta capital y al Vocal Médico de la Junta local del referido pueblo.

**Zaragoza.**—El Ponente Sr. Herráinz informa la petición de los Maestros de las Escuelas de adultos de esta capital en solicitud de aumento de categoría y sueldo de sus Escuelas, ó traslado á otras elementales de la localidad ó conversión de las nocturnas en elementales, manifestando que los dos

primeros extremos procede informarlos desfavorablemente y que respecto del tercero se informe que se puede acceder al aumento de sueldo y categoría de tales Escuelas al proceder al establecimiento de las públicas diurnas que faltan en la capital, según el Real decreto de 19 de los corrientes y con sujeción al art. 68 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902. La Junta acuerda de conformidad á lo informado por la Ponencia.

La misma participa que le ha sido entregada por el Maestro de esta capital D. Francisco de Paula González una hoja de servicios, y consulta si la unirá á la instancia de dicho Maestro que la Superioridad ha remitido á informe de esta Junta, sobre derecho á Escuelas de Madrid y á rehabilitación de servicios como excedente. Se acuerda aceptar el referido documento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente y los Sres. Vocales concurrentes á la misma, conmigo el Secretario, de que certifico.—Zaragoza 27 de Febrero de 1904.—El Presidente, Santos Ortega.—Vocales: Manuel Díaz de Arcaya.—Gregorio Herráinz.—Florencio Jardiel.—Jerónimo Félix García.—Cosme Galino.—Julio Bravo.—María Ariño.—María del Pilar de Juan.—El Secretario Nicolás Tello.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Urdán.

Se avisa á los señores herederos que no hayan satisfecho sus cuotas del Reparto extraordinario de 1903, para contribuir á la construcción del Pantano de La Peña, que en los expedientes de apremio se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza, á 23 de Julio de 1904.—El Procurador Mayor, Justo Almerge».

Lo que se anuncia para que en el término fijado puedan, sin otro recargo, pagar los respectivos recibos. Los de Zaragoza habrán de hacerlo en la Depositaria, D. Jaime I, 62, 3.<sup>o</sup>, desde las ocho á las catorce, los días laborables.